

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

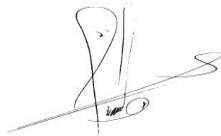
Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 7 de julio de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00384-00 del L.R.2023-3. Constan de 4 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; el cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro.PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de este año, expedido por la misma Corporación.

Desde el 29 de octubre de 2023, al 3 de noviembre del mismo año, la titular del Despacho y el Secretario, permanecieron ausentes del mismo, ya que fueron designados por el Tribunal Superior de Buga, como Escrutadores de los Comicios Electorales del 29 de octubre último, por lo que los términos quedaron suspendidos.

Cartago, V., noviembre 20 de 2023



MES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2275
"RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE INMUEBLE"
RADIC.2023-00384-00 - MENOR-, S.M.
DTE.:WILSON ARIAS DUQUE
DDO: HERNANDO DE JESUS MONTOYA G.
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de **"RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA"**, que recae sobre el del inmueble ubicado en la "Carrera 1A No.31-47, urbanización Primero de Mayo" de esta ciudad, propuesta por el señor **WILSON ARIAS DUQUE**, identificado con la C.C. Nro. 19.276.405, en contra de **HERNANDO DE JESÚS MONTOYA GUEVARA**, con CC. Nro.16.219.485; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Culminado el estudio de rigor al escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a.- Estima esta Administradora de Justicia, que el Certificado de Tradición del inmueble objeto de este asunto debe ser actualizado, habida cuenta que el mismo data de "abril 4 de 2022".

b.- El documento con el que se pretende acreditar el avalúo del bien materia de litigio, corresponde al año anterior, debiendo actualizarse tal instrumento.

c.- Se omitió indicar el correo electrónico del demandado, pese a señalarse en el aparte de "NOTIFICACIONES" que se conoce.

d.- No se precisó la dirección física del demandante, ni se mencionó la ciudad a la que corresponde el lugar para recibir notificaciones por parte del Togado que pretende ejercer esta acción. (Art. 82-10 del Código General del Proceso).

e.- El Acudiente Judicial de la parte actora, deberá acreditar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, debiendo aportar la Certificación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda de "**RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**", del inmueble ubicado en la "Carrera 1A No.31-47, urbanización Primero de Mayo" de esta ciudad, propuesta por el señor **WILSON ARIAS DUQUE**, identificado con la C.C. Nro. 19.276.405, en contra de **HERNANDO DE JESÚS MONTOYA GUEVARA**, con CC. Nro.16.219.485; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE al doctor **SEBASTIAN PULGARIN OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.303.468, y la Tarjeta Profesional No.272.242 del Consejo Superior de la Judicatura, email:spoasesorias@gmail.com, como Apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez.



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL